



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

( 160 )

3.0 SEP 2022

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE CINCO" RNSC 062-21

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOTE CINCO" RNSC 062-21**

*Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### **I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No. 20214600035552 del 02/06/2021, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena -CAM-, remitió la documentación de la señora **ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.079.605.405, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOTE CINCO**", a favor del predio denominado "Lote Cinco", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-179632, con una extensión superficial de quince hectáreas (15ha), ubicado en el municipio de Santa María, departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 06 de enero de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 29 de septiembre de 2022, sin encontrar anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 369 del 26 de octubre de 2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOTE CINCO**", a favor del predio denominado "Lote Cinco", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-179632, de propiedad de la señora **ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.079.605.405.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 08 de noviembre de 2021, a la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena -CAM y a la señora **ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.079.605.405, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [paolajuridica89@gmail.com](mailto:paolajuridica89@gmail.com) , [larenas@cam.gov.co](mailto:larenas@cam.gov.co)

#### **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Santa María, el 04 de junio de 2022 y desfijado el 16 de septiembre de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOTE CINCO" RNSC 062-21**

20224600125542 del 16 de septiembre de 2022 y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena. CAM -, fijado el 30 de diciembre de 2021 y desfijado el 20 de enero de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600005902 del 27 de enero de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "Lote Cinco", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-179632, y emitió Concepto Técnico No. **20222300001066** del 29 de julio de 2022, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA**

**1.1. UBICACION**

El predio denominado "Lote cinco" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-179632 se ubica en la vereda La Vega del municipio de Santa María, departamento de Huila, aproximadamente a 17 kilómetros por carretera destapada desde el casco urbano de Santa María tomando cerca de 60 minutos en moto y posteriormente unos 20 min aproximadamente a pie hasta la ubicación del predio.

**1.2. LINDEROS**

De acuerdo con la escritura pública No. 798 de marzo 07 de 2016 los linderos se describen de la siguiente manera:

*"Del bosque de una zanja con agua a la quebrada Los Rucios, se sigue zanja arriba en dirección Noreste hasta un filo en colindancia con lote 4, adjudicado a Carlos Perdomo Gonzalez; hasta el filo que colinda con propiedades de Fidel y Juan Castro; en donde hay un mojón de piedra; de este sitio se sigue en dirección hacia en poniente por una baga que hace el terreno, en colindancia con los mismos Fidel y Juan Castro, hasta ponerse frente a una mejora de Ezequiel Hernandez, empalmado con una zanja de agua; se sigue abajo en dirección sur, hasta el pie de un filo, en donde se coloco un mojón de piedra; de este mojón se sigue en la misma dirección sur, hasta el desemboque de la zanja con agua, punto de partida, colindando con el lote 4, adjudicado a Carlos Perdomo Gonzalez"*

**1.3. ÁREA**

Según la consulta del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-179632 se aclara que el área objeto de registro para el predio "Lote cinco" es inferior a la mencionada en dicho documento y se describe en la (Tabla 1)

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOTE CINCO" RNSC 062-21**

**Tabla 1.** Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "Lote cinco" que conforma la RNSC: "LOTE CINCO".

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI	Área del predio según FMI (ha)	Área objeto de registro (ha)
Lote cinco	200-179632	15	11,5487

## 2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con los recorridos realizados en la visita técnica y la documentación consultada se evidenció un Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB) de acuerdo con la clasificación Holdridge, esta muestra ecosistémica se ubica hacia el norte del predio y se expresa en coberturas de bosques abiertos bajos con sectores de vegetación secundaria alta y baja (Figura 1). El rango altitudinal oscila entre los 2380 a los 2500 m.s.n.m. aproximadamente.



**Figura 1.** Muestra de bosque presente en la parte norte del predio "Lote cinco". Fuente: visita técnica PNNC.

La visita fue realizada el 25 de noviembre de 2021 en compañía del encargado del predio (Figura 2).



**Figura 2.** La visita fue realizada en compañía del encargado del predio. Fuente: visita técnica PNNC

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOTE CINCO" RNSC 062-21**

### 2.1 FAUNA

De acuerdo con la reseña descriptiva y lo comentado por el encargado del predio, se encuentran registros de oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*) en los alrededores, venado (*Odocoileus virginianus*), cusumbo (*Nasuella olivacea*), zorro de monte (*Cerdocyon thous*), ulamá (*Eira barbara*), zarigüeya (*Didelphis marsupialis*), guara (*Dasyprocta sp.*), borugo (*Cuniculus paca*), entre otros. Respecto a las aves se reporta el gallito de roca (*Rupicola peruvianus*), soledad (*Momotus aequatorialis*), mirlas (*Turdus sp.*), azulejos (*Thraupis episcopus*, *Tangara sp.*), gavilán (*Rupornis magnirostris*), alcaraván (*Vanellus chilensis*), oropéndolas entre otras especies (Figura 3),



Figura 3. Mariquita (Coccinellidae), oropéndola (*Psarocolius decumanus*), Carriquí pechiblanco (*Cyanocorax affinis*) encontrados en los recorridos al predio "Lote cinco". Fuente: visita técnica PNNC

### 2.2 FLORA

De acuerdo con la información mencionada por el propietario y los recorridos realizados, se encuentran robles (*Quercus humboldtii*), yarumo (*Cecropia sp.*), mantequillo (*Aegiphila sp.*), cauchos (*Ficus sp.*), rapaborbo (*Tovomita guianensis*), comino (*Aniba sp.*), encenillo (*Weinmania tomentosa*), cedro (*Cedrela odorata*), aguacatillo (*Persea mutisii*), palma boba (*Cyathea sp.*), entre otras especies, se encuentra gran variedad de epifitas.



Figura 4. Muestra de vegetación presente en el predio "Lote cinco". Fuente: Visita Técnica PNN

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOTE CINCO" RNSC 062-21**

### 3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información suministrada por el usuario y lo evidenciado en la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "LOTE CINCO"

#### Objetivo general

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para conservar la diversidad biológica del Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB) presente en la RNSC "LOTE CINCO".

#### Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones del Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB) presente en la reserva
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza como el oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*).
- Mantener las coberturas vegetales naturales que se encuentran al interior de la reserva.

#### 3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información documental y la colectada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación el Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB)

### 4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE CINCO"

Con base en la información cartográfica suministrada por la Corporación Autónoma del Alto Magdalena-CAM, el solicitante del registro y lo evidenciado durante la visita técnica realizada, se establece la zonificación de la siguiente manera para un área de 11,5487 ha. del predio denominado "Lote cinco" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-179632, ubicado en el municipio de Santa María, departamento de Huila (Tabla 2 y Figura 7)

**Tabla 2. Zonificación de la RNSC "LOTE CINCO"**

Zonificación	Área total (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	2,3977	20,76
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1083	0,94
Zona de Agrosistemas	8,8905	76,98
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1522	1,32
<b>Área Total para Registrar</b>	<b>11,5487</b>	<b>100</b>

#### 4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

El área de conservación comprende el 20,76% (2,3977 ha.) del total del área a registrar. Esta zona está se ubica al sur del predio y se caracteriza por tener un bosque abierto bajo con un sotobosque desarrollado (Figura 5), se encuentran individuos de más de 20 metros de altura en promedio.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOTE CINCO" RNSC 062-21**



Figura 5. Vista general del área de conservación, se aprecian individuos de más de 15 metros de altura en un bosque abierto con sectores arbustivos densos de vegetación. Fuente: Visita técnica PNN

El área de conservación se ubica en la parte baja del predio la cual se caracteriza por pendientes pronunciadas. Se resalta que conecta con otras zonas boscosas de los alrededores, facilitando una continuidad de áreas naturales.

#### **4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL**

Esta zona cubre el 0,94 % del área de registro con una superficie de 0,1083 ha. y comprende una franja de tres metros de ancho que busca proteger el área de conservación de los agrosistemas, actualmente se compone por pastos limpios y enmalezados (Figura 6).



Figura 6. El área de amortiguación comprende una franja de vegetación secundaria baja con pastos enmalezados, unida colindante al área de conservación. Fuente: visita técnica PNNC

40

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE CINCO" RNSC 062-21**

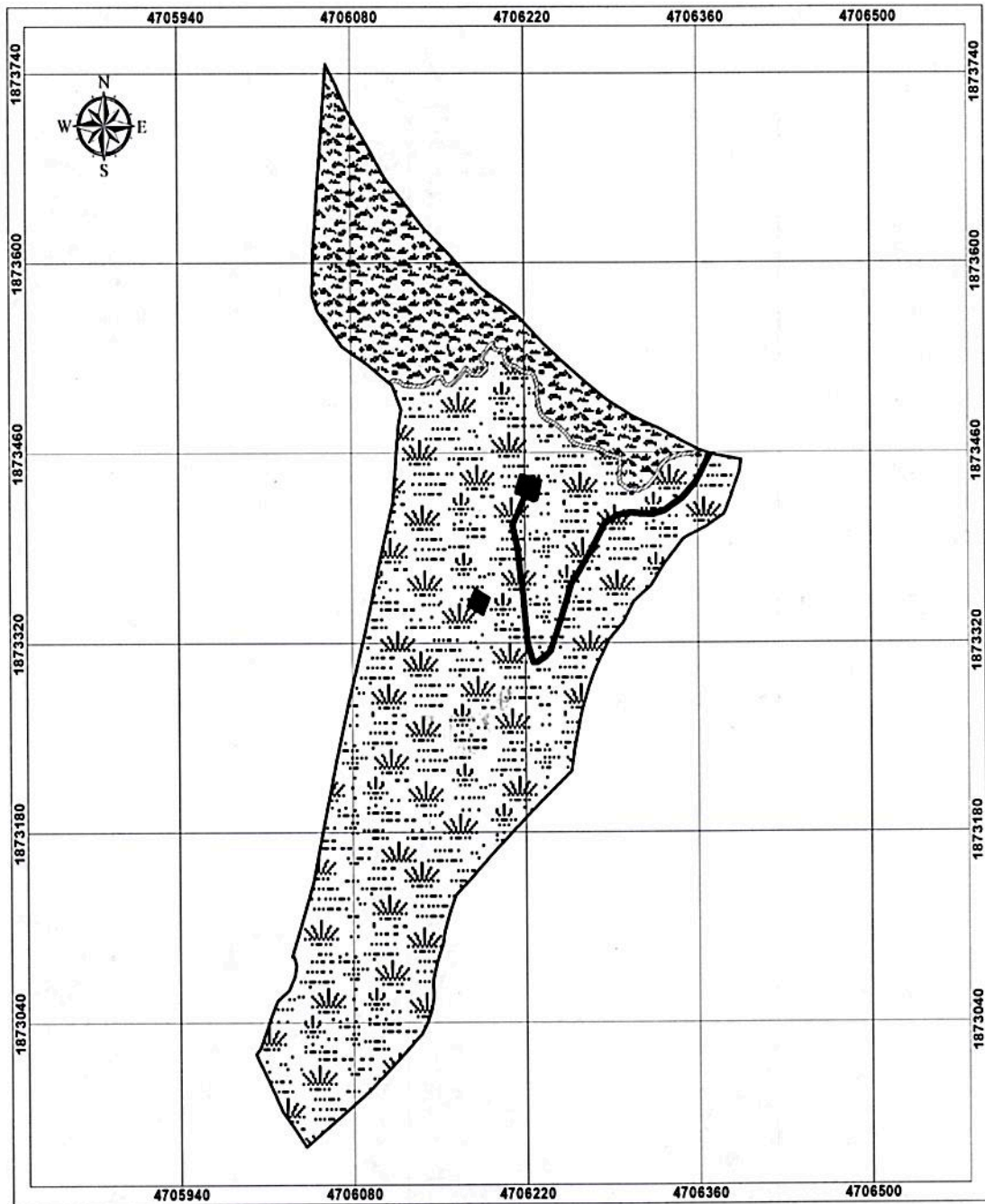


Figura 7. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE CINCO". Fuente: Información visita técnica PNNC.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOTE CINCO" RNSC 062-21**

#### 4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS

Con un área de 8,8905 ha. corresponde al 76,98 % de la reserva. Se ubica en el centro y sur del predio y comprende principalmente a pastos, algunos sembrados para corte, la actividad productiva dominante es la ganadería (Figura 8). Se presentan varios sectores con deslizamientos o reptación de suelos

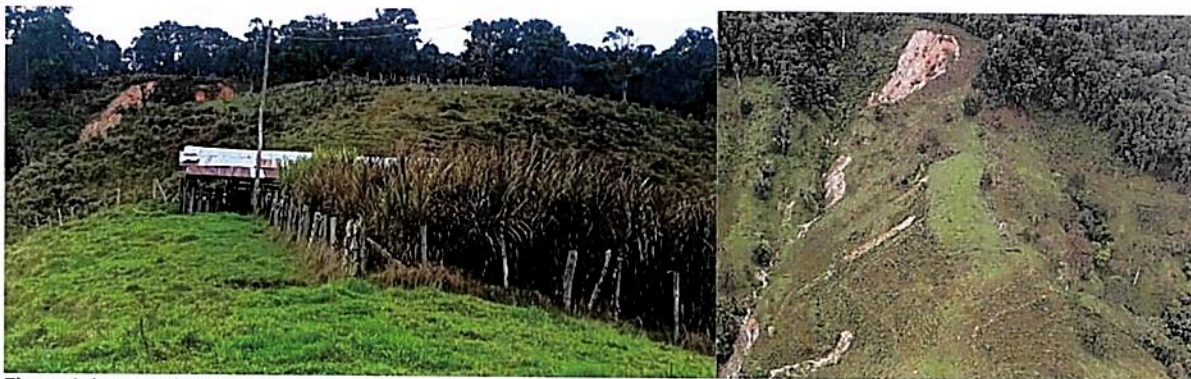


Figura 8. La zona de Agrosistemas se conforma principalmente por pastos limpios con algunos sembrados para corte. Se evidencia pérdida de suelos por deslizamientos en algunos sectores de los agrosistemas. Fuente: visita técnica PNNC

#### 4.4. ZONA DE USO INTENSIVO

Cubre una superficie de 0,1522 ha (1,32%) del área objeto de registro y la conforma la vivienda, un corral para el manejo del ganado y la vía de acceso al predio, la cual por recientes lluvias y fuertes pendientes se encuentra en mantenimiento (Figura 9)



Figura 9. Zonas de uso intensivo, corresponden a la zona de vivienda, corrales y vía de acceso. Fuente: Visita técnica PNNC

### 5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE CINCO" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.

↳

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOTE CINCO" RNSC 062-21**

- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
- Habitación permanente.

**6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS**

El 16 de diciembre de 2021 se solicitó al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones la verificación de traslapes con áreas protegidas, títulos mineros o proyectos de hidrocarburos y comunidades étnicas, cuya respuesta fue recibida el mismo día. Se evidenció un traslape con Área SINAP, específicamente con el actual Distrito Regional de Manejo Integrado "Cerro Banderas Ojo Blanco" (Figura 10).

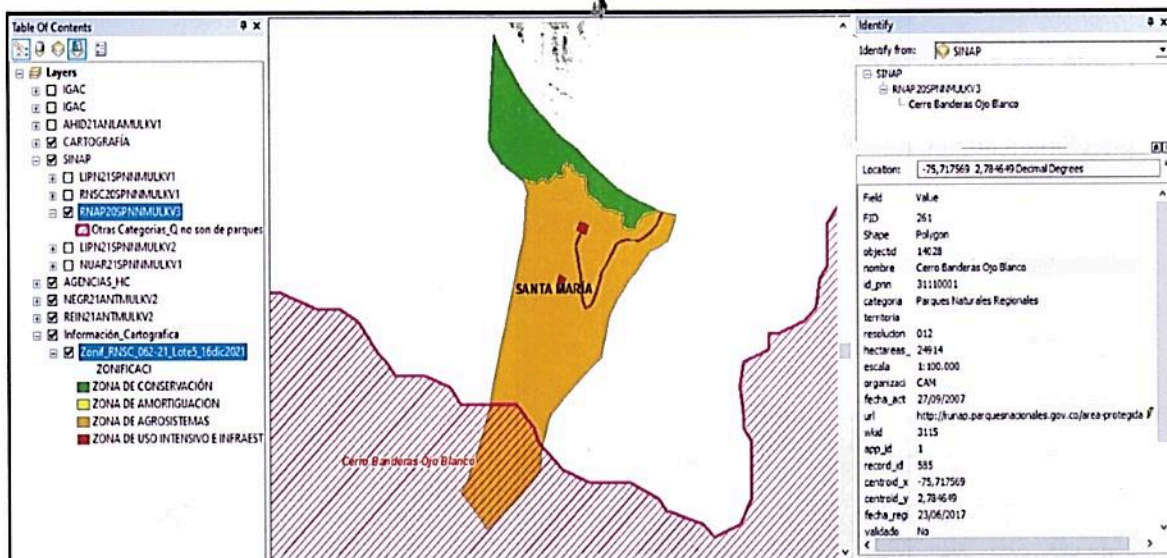


Figura 10. Traslape encontrado entre el predio "Lote cinco" con el DRMI "Cerro Banderas Ojo Blanco".

Por lo anterior, mediante oficio No. 20212300162631 del 31 de diciembre de 2021 se solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM confirmación de la compatibilidad de la zonificación propuesta para la RNSC "LOTE CINCO". Al respecto, la CAM respondió mediante radicado No. 20212300162631 del 31 de enero de 2022, remitiendo la zonificación ajustada y compatible con el DRMI "Cerro Banderas Ojo Blanco". Por lo anterior, para el presente concepto técnico se tomó esta última versión de zonificación remitida por la CAM.

Por otro lado, de acuerdo con el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encontró traslape con un polígono de área reservada ambiental (Figura 11), por lo tanto, no tiene asignado un operador. Asimismo, no se evidenciaron traslapes con comunidades negras y resguardos indígenas. Por lo anteriormente expuesto, se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE CINCO".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOTE CINCO" RNSC 062-21**

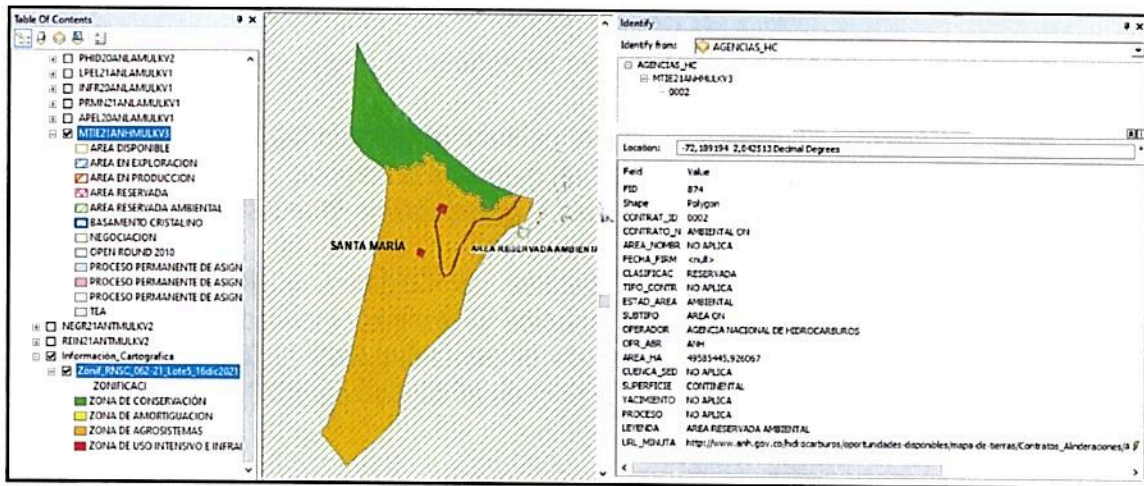


Figura 11. Se encontró traslape con un área reservada ambiental, la cual no interfiere con el presente proceso de registro.

Es de aclarar que en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15. de la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

## 7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La ubicación del predio "Lote cinco" y la iniciativa de conservar remanentes de áreas naturales en este sector del municipio de Santa María, favorece procesos de conectividad estructural y funcional para la fauna silvestre local y regional. Asimismo, al ubicarse en la zona de amortiguación del DRMI "Cerro Banderas Ojo Blanco" y el predio vecino que también se encuentra en proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, facilita una continuidad en procesos de conservación, de regulación hídrica y microclimática. Teniendo en cuenta las fuertes pendientes presentes en el predio y la presencia de deslizamientos en el sector suroriental del mismo, se recomienda mantener las coberturas naturales alrededor de las áreas afectadas, estimular la siembra de especies arbustivas nativas de rápido crecimiento, o facilitar procesos de crecimiento de la vegetación presente (enrastrear) en la periferia con el fin de reducir el impacto de caída y la infiltración de lluvias, así como la pérdida de suelo.

De acuerdo con lo anterior, el registro la RNSC "LOTE CINCO", a la vez de ofrecer y mantener servicios ecosistémicos a nivel local, contribuye con la protección, conectividad y representatividad del Bosque Subandino en esta vertiente de la cordillera central que es una fuente importante de agua para la cuenca del río Baché el cual desemboca al río Magdalena.

### CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015; una vez revisado y analizado el expediente RNSC 062-21 "LOTE CINCO" (expediente virtual No. 20212307901000062E) y teniendo en cuenta la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de **11,5487 ha.** del predio denominado "Lote cinco" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-179632, ubicado en el municipio de Santa María, departamento de Huila como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOTE CINCO**".

Dadas las consideraciones que anteceden, el titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOTE CINCO**" deberá:

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOTE CINCO" RNSC 062-21**

- Elaborar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento y producción agroforestal al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE CINCO"** tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

#### **IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20222300001066** del 29 de julio de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de **(11,5487 ha)**, a favor del predio denominado "Lote cinco" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-179632, ubicado en el municipio de Santa María, departamento de Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOTE CINCO**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOTE CINCO**", una extensión superficial total de **11,5487 ha**, a favor del predio denominado "Lote Cinco" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-179632, ubicado en el municipio de Santa María, departamento de Huila, de propiedad de la señora **ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.079.605.405, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOTE CINCO**" se proponen:

##### Objetivo general

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para conservar la diversidad biológica del Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB) presente en la RNSC "LOTE CINCO".

##### Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones del Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB) presente en la reserva
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza como el oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*).
- Mantener las coberturas vegetales naturales que se encuentran al interior de la reserva.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOTE CINCO" RNSC 062-21**

**OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

De acuerdo con la información documental y la colectada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación el Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB)

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE CINCO"

Tabla 2: Zonificación de la RNSC "LOTE CINCO"

Zonificación	Área total (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	2,3977	20,76
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1083	0,94
Zona de Agrosistemas	8,8905	76,98
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1522	1,32
<b>Área Total para Registrar</b>	<b>11,5487</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE CINCO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
- Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOTE CINCO" RNSC 062-21**

otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena. CAM-, y a la Alcaldía Municipal de Santa María, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena –CAM y a la señora **ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.079.605.405, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOTE CINCO**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA – SGM*

*Concepto Técnico: John Fredy Jiménez Viasús, Biólogo-GTEA*

*Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

*Expediente: RNSC 062-21 LOTE CINCO*